

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-02062

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por de Confirmeza S.A.S. contra Andrea Catalina Rozo Alejo y María Claudia Rodríguez Delgado, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo -2020-0080**

Previo a resolver sobre las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, deberán aportarse las copias cotejadas del citatorio y aviso remitidos a la ejecutada.

Se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio 20-02024 de 3 de marzo de 2020 ante su destinatario.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-01394

En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Hilda Josefa Parra de Alfonso, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo -2019-01047**

Los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitidos a los demandados con resultado negativo, incorpórese a los autos.

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de los demandados Jhonny Arjai Cardona Basto y Adriana del Pilar Basto.

Por Secretaría, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su momento, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los sujetos emplazados.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-01484

Por secretaría, bríndese la información solicitada por la Subdirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Tolima el 11 de diciembre de 2020, informando el estado actual del proceso y remitiendo copia digitalizada del mismo.

CÚMPLASE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-01653

Se rechaza la notificación personal remitida a la pasiva (fl. 42), toda vez que el Artículo 624 del Código General del Proceso enuncia que: "... *Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones...*", de modo que, esta deberá reunir los requisitos que establece el artículo 291 y 292 de la misma codificación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo -2019-01727**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada así como el informe de títulos que precede, como quiera que el presente asunto se terminó mediante auto de 23 de junio de 2020 (fl. 102), por secretaría entréguese a la parte demandada (a quien le fueron descontados) los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia. Elabórese la orden de pago respectiva.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-0146

De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso por el término de tres (3) meses (art. 161 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m<br/>.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-02350

En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Hilda Josefa Parra de Alfonso, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-01830

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 14 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Confiar Cooperativa Financiera Confiar contra Yenny Elvira Alvarado Bermúdez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó personalmente (Decreto 806 de 4 de junio de 2020), quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000**.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo -2019-0283**

La documental que da cuenta de los trámites de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, obre en autos para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-2223

1. Téngase en cuenta que los ejecutados Dionicio Ducuara Cadena y Erminso Ducuara Cadena, se notificaron por aviso del auto de apremio y guardaron silencio dentro del término concedido.

2. Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Enrique Cala Botero, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;"><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Sucesión -2016-0844**

Tangase en cuenta que durante el término de traslado del trabajo de partición, las partes guardaron silencio.

En consecuencia, por secretaría, fíjese el presente asunto en la lista de qué trata el artículo 120 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-0256

En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Lucia Cadavid Ossa, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-01506

En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Adolfo Urdaneta Wiesner, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1383

En atención a la manifestación que antecede (fls. 39), por secretaría requiérase nuevamente a la auxiliar de la justicia Gladys Adriana Vargas Carrillo para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de este proveído, **acredite sumariamente** que se encuentra inmersa en la salvedad de la regla 7ª del artículo 48 del Código General del Proceso, es decir, que está actuando **en más de cinco (5) procesos** como defensora de oficio. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-0191

En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Gustavo Combatt Lacharme, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo -2019-2308**

1. Las direcciones aportadas en el escrito que precede tangasen en cuenta para realizar la notificación a los ejecutados.
2. Por secretaría elabórese y remítase la notificación personal al apoderado del demandado Clorid Olivera Lemus a la dirección electrónica obrante a folio 48 cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref -2013-0276

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-2198

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-2217

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-0464

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-0464

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devengue Orlando Humberto Gaviria Racedo en TEGEN Policía Nacional. Líbrese oficio al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$ 9.000.000,00.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital del ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-2080

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2017-01685

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2018-01380

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2017-01468

1. Se reconoce personería al abogado Yair Alfonso Mozo Pacheco como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 81).
2. Por secretaría remítase copia del expediente al solicitante previo al pago de las expensas requeridas en el Banco Agrario de Colombia, toda vez, que el mismo no se encuentra digitalizado.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m<br/>.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-0201

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aclare porque solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, cuando el pagaré no se pactó por instalamentos, y el mandamiento de pago tampoco se libró en ese sentido. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio -2006-01687-

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede, no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se allegó el avalúo del bien debidamente actualizado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el promovido por Luz Marina Roa Vargas, contra Denis Alicia Orjuela García y William Darío Roa Vargas, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

**TERCERO:** Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

**CUARTO:** Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

**QUINTO:** En su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01401

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Central de Inversiones S.A. CISA como endosatario del ICETEX contra Paola Navarro Calderón y Jorge Eduardo Buitrago Rey, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02219

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Alidis María Montiel de Torres contra Arnold Ricardo Galindo Sabogal, Pilar Andrea Medellín Lozano y María Inés Sabogal Ferrer, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2020-00141

1. Visto el escrito que precede (fl. 171 a 173), se tiene como notificado por conducta concluyente a las ejecutadas Yexine Rangel González y Yexine Rangel Asesores de Seguros Ltda., del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 14 de diciembre de 2020.
2. De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso por el término de seis (6) meses (art. 161 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

JM

|   |
|---|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>   |
| La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy |
| _____ a las 8:00 a.m.   |
| La Secretaria   |
| <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>  |

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00225

En atención a la solicitud que precede, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de embargo teniendo en cuenta el nombre correcto del demandado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00232

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el valor de la factura No. 7091 referida en el numeral 1º del auto que libró mandamiento de pago de 9 de diciembre de 2020 (fls. 131 a 138), en el sentido que es "\$1.291.549", y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00118

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el número del proceso en el auto de 26 de octubre de 2020, en el sentido que es "2020 - 00118" y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto que libro mandamiento de pago

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02405

Se reconoce personería a la abogada Kelly Vanessa Posada como apoderada judicial de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a folio 24 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01037

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Wilmer Osvaldo Reatiga Molina, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00711

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Wilmer Osvaldo Reatiga Molina, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00940

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Carlos Eduardo Cubillos Bulla contra Julio Cesar Torres Daza y Fabio Eduardo Luque Giraldo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00267

Se reconoce personería al abogado David Santiago Páez Gómez como apoderado judicial del demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a folio 35 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00573

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Central Cooperativa Muebles Versailles Centracover contra Blanca Inés Malagón Orjuela, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-00173

En atención a la petición que antecede y continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 3 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

**Para lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados, en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019-01676

La constancia de notificación del demandado con resultado negativo, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01993

Acéptase la caución prestada y conforme lo dispuesto por el art. 384 del C.G.P., el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40201486 denunciado como de propiedad del demandado Carlos Eduardo Silva Linares.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de los demandados se encuentren depositadas en las entidades señaladas en el escrito que obra a folio 19 de este cuaderno, siempre y cuando sean susceptibles de tal medida. Ofíciase para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$70'000.000,oo.

Conocidas las resultas de las cautelas decretadas se dispondrá lo que corresponda sobre las pedidas a folio 18.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02265

La comunicación allegada por el Banco Cooperativo Coopcentral, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

Se niega la solicitud realizada por la parte demandante (fl. 46), toda vez que las diligencias de notificación fueron remitidas al Banco Cooperativo Central quien manifestó que el demandado laboró allí hasta el 31 de enero de 2019, por tanto, devolvió las notificaciones realizadas.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019-01821

1. Previo a resolver sobre la notificación de la parte pasiva, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia expedida por la empresa de servicio postal de manera legible.
2. Se reconoce personería al abogado Mario Moreno Cañón como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fl. 83).

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-00472

Se reconoce personería a la abogada Kelly Vanessa Posada como apoderada judicial de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a folio 133 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01406

Acéptese la renuncia que al poder presenta el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01782

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado Cristian Roberto Granados.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo únicamente respecto del ejecutado Cristian Roberto Granados, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas **únicamente respecto del citado ejecutado**. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO: Sin costas (núm. 4º art. 316 C.G.P.).

QUINTO: Continúese la acción ejecutiva en contra de Wilmar Enrique Peña Romero.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00050

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue la demandada Clara Inés Oliveros Oliveros como empleada o contratista en Gold RH S.A.S., así como las prestaciones sociales que sean legalmente embargables. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en los artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida la suma de \$9.000.000,00.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00774

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-01092

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00343

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00086

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02433

Revisada la liquidación de costas obrante a folio 20, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para excluir la suma de \$10.000 por envío correo notificación. Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$100.000**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|--|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01170

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01880

Revisada la liquidación de costas obrante a folio 23, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para excluir la suma de \$20.000 por envío correo notificación y cambiar el valor registrado por solicitud y registro de certificado de libertad \$37.500. Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$137.500**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00012

1. En atención a la petición que precede (fl. 132), por secretaría a costa de la parte interesada remítanse las copias de las providencias requeridas.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación<br/>en el ESTADO No. _____ de hoy<br/>_____ a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria<br/><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p> |
|---|